

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMCC-PS-LG-207-2025
ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habiendo motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, siendo que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos y las servidoras o servidores responsables serán sancionados, garantía constitucional que se cumple en la presente resolución mediante la fundamentación técnica, jurídica y fáctica que se desarrolla en los considerandos subsiguientes y que explica la pertinencia de cada norma aplicada al caso concreto de anuncio del proyecto de construcción del terminal terrestre;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, siendo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta ejerce la competencia expropiatoria que le confiere la Constitución y la ley para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte que benefician a la colectividad cantonal;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna estatuye que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, principios que se materializan en el presente acto administrativo al ejecutar un proyecto planificado que optimiza el servicio público de transporte terrestre, genera desarrollo económico sostenible y mejora la calidad de vida de los habitantes del cantón Colta mediante infraestructura moderna y funcional;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, razón por la cual el presente acto administrativo se fundamenta en estudios técnicos rigurosos, certificaciones presupuestarias vigentes y avalúos catastrales oficiales que garantizan la correcta utilización de recursos públicos y previenen cualquier forma de responsabilidad administrativa;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, siendo que el proyecto de construcción del terminal terrestre responde directamente a la necesidad de garantizar un servicio de transporte público interprovincial eficiente, seguro, accesible y de calidad para la población del cantón Colta, superando la actual

desorganización del transporte que genera congestión vial, inseguridad y deficiencias en la prestación del servicio;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, quedando prohibida toda forma de confiscación, fundamento constitucional que habilita al GAD Municipal de Colta para declarar el anuncio del proyecto de construcción del terminal terrestre como antecedente necesario para el posterior proceso expropiatorio, garantizando el pago del justiprecio a los propietarios afectados mediante avalúo catastral oficial;

Que, el artículo 54 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales, competencia que se ejerce mediante la construcción de infraestructura estratégica de transporte que dinamiza la economía local, genera empleo directo e indirecto, mejora la conectividad territorial y fortalece el desarrollo integral del cantón Colta;

Que, el artículo 447 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización prescribe que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, debiendo adjuntarse el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación, requisitos que se cumplen en el presente acto administrativo al contar con el Informe Técnico de Valoración del Bien, los certificados de gravámenes del Registro de la Propiedad, el informe de compatibilidad con el ordenamiento territorial y la certificación presupuestaria correspondiente;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán aplicar instrumentos de regulación del mercado del suelo con la finalidad de evitar la especulación y garantizar el acceso equitativo al suelo, siendo el anuncio del proyecto uno de los instrumentos fundamentales para fijar el avalúo de los inmuebles al valor de la fecha del anuncio público y prevenir el sobreprecio especulativo en procesos expropiatorios;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 prescribe que el anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras, siendo el anuncio obligatorio y realizándose mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será

notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y al registrador de la propiedad, estableciéndose en dicho acto el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio que no será superior a 3 años desde su notificación, siendo que en el caso de no concretarse el proyecto anunciado en el plazo establecido, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, norma que se aplica al caso concreto fijando el avalúo de los inmuebles requeridos para la construcción del terminal terrestre al valor catastral del año 2024 determinado mediante Informe Técnico de Valoración del Bien, estableciendo el plazo de inicio del proyecto y advirtiendo expresamente la caducidad automática del anuncio en caso de no concretarse la obra en el término legal;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado mediante Ley No. 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento 140 de 7 de octubre de 2025 preceptúa que para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, debiendo adjuntarse a la declaratoria el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo, siendo que el presente acto administrativo constituye precisamente el anuncio del proyecto requerido por esta disposición legal como antecedente obligatorio para la posterior declaratoria de utilidad pública, habiéndose cumplido con la obtención del avalúo mediante Informe Técnico de Valoración del Bien N° 002-GADMCC-AC-DUPOOS-2025 emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Colta, los certificados del Registro de la Propiedad que acreditan la titularidad de los inmuebles y la certificación presupuestaria que garantiza la disponibilidad de recursos para el proceso expropiatorio;

Que, el artículo 311 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedido mediante Decreto Ejecutivo y publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial N° 153 de 28 de octubre de 2025 establece que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública mediante acto administrativo debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos, los fines a los que se destinará y el monto de la valoración, elementos que se incorporan en el presente acto administrativo que precede a la declaratoria formal de utilidad pública, estableciendo con precisión técnica la individualización de los 20 predios afectados mediante claves catastrales únicas, la finalidad específica de construcción del terminal terrestre y el monto de valoración catastral de \$21,031.42 USD determinado conforme a la metodología legal vigente;

Que, el artículo 313 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la declaratoria de utilidad pública será notificada al propietario del inmueble y se publicará en un periódico de amplia circulación, estableciendo que la notificación de la declaratoria de utilidad pública a las personas a quienes no se determine su domicilio se realizará mediante dos publicaciones realizadas en días diferentes en un periódico de amplia circulación, disposición que se aplicará en su momento procesal oportuno cuando se emita la declaratoria de utilidad pública

posterior a este anuncio del proyecto, siendo que para el presente acto de anuncio se procederá conforme al artículo 66 de la LOOTUGS con notificación personal a los propietarios con domicilio conocido y publicación por la prensa para aquellos casos en que aplique según las circunstancias específicas de cada titular;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo establece que la notificación personal se practicará en el domicilio del administrado o en el lugar que éste haya señalado, siendo que en caso de que la o el servidor encargado no encuentre a la persona a ser notificada, dejará aviso de su visita para que espere a una hora determinada del día siguiente hábil, y de no encontrarle nuevamente, la notificación se practicará con cualquier persona mayor de 18 años que se encuentre en el domicilio o lugar señalado, modalidad que se aplicará para la notificación del contenido íntegro de la presente resolución a los propietarios cuyos domicilios efectivos han sido verificados mediante el sistema DINARDAP Dato Seguro de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el artículo 167 del Código Orgánico Administrativo establece que la notificación por la prensa se practicará cuando las personas interesadas sean desconocidas o cuando se ignore el lugar de la notificación en los procedimientos iniciados de oficio, debiendo consignarse en el expediente los mecanismos por los cuales se indagó el lugar del administrado sin haber tenido éxito, siendo que la publicación contendrá el texto íntegro del acto administrativo y se realizará por una sola vez en un periódico de amplia circulación del lugar donde deba surtir efectos, modalidad que se aplicará subsidiariamente en aquellos casos en que no se haya podido determinar domicilios efectivos de propietarios o cuando existan herederos desconocidos de causantes fallecidos, habiéndose agotado previamente las diligencias de búsqueda mediante sistemas legales disponibles conforme consta en el expediente administrativo;

Que, el proceso administrativo para la ejecución del proyecto nace con la emisión del Informe Técnico 006-GADMCC-DSP-AP-RC-2025 de fecha 26 de junio de 2025 suscrito por Ing. Ronny Alexander Castelo Merino, Analista de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el cual se estableció la necesidad técnica de un área de 715.17 m² para la construcción de un reservorio semienterrado de hormigón armado con capacidad útil de 200 m³, dimensionado técnicamente para garantizar abastecimiento hídrico continuo al Centro de Faenamiento Municipal con caudal de bombeo de 5.5 l/s, tiempo de llenado de 10.1 horas y vaciado de 9.5 horas, justificando la franja de protección perimetral mínima de 5 metros alrededor del tanque para operación, mantenimiento y seguridad de la infraestructura;

Que, la determinación del fin y necesidad pública se fundamenta en el Informe Técnico de Valoración del Bien N° 005-GADMCC-AC-DUPOOS-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, emitido por Arq. Milton Ernesto Valente Morocho, Jefe de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Colta, estableciéndose que el reservorio constituye infraestructura esencial para garantizar el suministro continuo de agua potable al Centro de Faenamiento Municipal de Colta conforme estándares sanitarios establecidos por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, siendo que el faenamiento requiere disponibilidad permanente de líquido vital para procesos de limpieza, desinfección y operación que no pueden interrumpirse, y que el desarrollo del reservorio responde directamente a las competencias exclusivas municipales en materia de agua potable establecidas en el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, constituyendo el proyecto una solución técnica para garantizar la

continuidad y calidad del servicio público de faenamiento que beneficia a la economía local mediante el fortalecimiento de la cadena productiva ganadera del cantón Colta;

Que, mediante Informe Técnico de Valoración del Bien N° 005-GADMCC-AC-DUPOOS-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Colta en cumplimiento del artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se ha procedido a la valoración técnica del bien inmueble requerido para la ejecución del proyecto, determinándose mediante metodología de valoración catastral conforme al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la ordenanza municipal de valoración vigente, una superficie de afectación de 715.17 m² correspondiente a un predio rural denominado GUACONA ubicado en la parroquia Cicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo, estableciéndose un avalúo municipal de USD 450.55 correspondiente al ejercicio fiscal 2024, habiéndose realizado la singularización técnica, física y económica del inmueble con levantamiento planimétrico mediante GPS DIFERENCIAL R8 con apoyo de ortofoto del cantón, determinación de linderos y colindantes, certificación de inexistencia de oposición con el Plan de Ordenamiento Territorial establecido, y verificación de que en el área afectada no existen construcciones, confirmando topografía de pendiente leve apta para la implantación del reservorio;

Que, el proceso de individualización técnica del inmueble se fundamenta en la Ficha Registral N° 95215 de fecha 01 de septiembre de 2025 emitida por Abg. Marem Elaneth Armijo Lucio, Registradora de la Propiedad (E) del Cantón Colta, documento técnico oficial que certifica la titularidad del predio denominado GUACONA a favor de CUJILEMA GUALLI JOSE Y OTROS (40 copropietarios en acciones y derechos), adquirido mediante compraventa inscrita el 01 de julio de 1991 bajo el número de inscripción 720 en el Libro de Propiedades, con antecedente de dominio de compraventa a Blanca Belisa Mosquera viuda de Chávez según escritura celebrada el 20 de noviembre de 1976 ante Notario Dr. José Villagómez Latorre, inscrita el 08 de diciembre de 1978, habiéndose asignado la Clave Catastral 060302510608857000 conforme al sistema nacional de catastros georreferenciados, correspondiendo a un predio matriz de 84,672.00 m² (12 cuadras) ubicado en la parroquia Cicalpa;

Administración 2023-2027

Que, a efectos de verificar la titularidad del dominio y la condición ciudadana de los copropietarios para efectos de notificación válida del presente acto administrativo, se incorporó al expediente el Memorando GADMCC-ACE-2025-0515-M de fecha 20 de noviembre de 2025 suscrito por Arq. Milton Ernesto Valente Morocho, Jefe de Avalúos y Catastros, mediante el cual se remiten los reportes de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP - plataforma Dato Seguro, estableciéndose que de los 40 copropietarios identificados en la Ficha Registral 95215, un total de 8 ciudadanos constan con condición de fallecidos según reportes del Registro Civil (Cujilema Gualli José C.I. 0601244999, Gualacio Gualli Nicolasa C.I. 0601726359, Cujilema Quitio Pedro C.I. 0600873707, Cujilema Quitio Manuel C.I. 0602326860, Cujilema Remache Pablo C.I. 0701044067, Cujilema Gualli Manuel C.I. 0600362800, León Cujilema Juana C.I. 0601092299, Quitio Yunda José C.I. 0901453258), un total de 6 ciudadanos mantienen vida jurídica con dirección domiciliaria específica registrada sin embargo estas direcciones no determinan domicilio claro y específico (Cujilema Quitio Roberto, León Cujilema Roberto, Quitio Buñay Manuela, Cujilema Quitio Mónica, Buñay Quitio Antonia), y el resto de copropietarios mantienen condición ciudadana activa pero carecen de domicilio específico registrado en el sistema DINARDAP, requiriéndose notificación especial

mediante publicación por la prensa conforme artículos 165, 167 y 168 del Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante Informe Técnico incorporado en el Informe de Valoración 005-GADMCC-AC-DUPOOS-2025, la Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal de Colta certifica que se realizó el respectivo levantamiento planimétrico considerando que no existe oposición con el Plan de Ordenamiento Territorial establecido, siendo que la implantación del reservorio de 200 m³ en las coordenadas P3: Este (X) 747428.219, Norte (Y) 9809814.272, altitud 3212 msnm, es compatible con el modelo de gestión del territorio cantonal, contribuyendo directamente al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales de garantizar el acceso universal a servicios básicos y equipamiento de calidad conforme lo contemplado en el componente de asentamientos humanos del PDOT cantonal, cumpliendo así con el requisito establecido en el artículo 447 del COOTAD sobre inexistencia de oposición con la planificación del ordenamiento territorial;

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada mediante Ley No. 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento 140 de 7 de octubre de 2025, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el Código Orgánico Administrativo, y demás leyes conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ANUNCIO DEL PROYECTO.- Anunciar la ejecución del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO - CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DE COLTA PROVINCIA DE CHIMBORAZO", cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, con el objeto de fijar el avalúo del inmueble dentro de la zona de influencia del proyecto al valor de la fecha del presente anuncio público establecido mediante Informe Técnico de Valoración del Bien N° 005-GADMCC-AC-DUPOOS-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025 correspondiente al ejercicio fiscal 2024 a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiación inmediata o futura.

ARTÍCULO 2.- ÁREA DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO.- El área de intervención del proyecto se delimita a una superficie de 715.17 m² del predio rural denominado GUACONA ubicado en la parroquia Cicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo, con un avalúo municipal de USD 450.55 conforme al Informe Técnico de Valoración del Bien N° 005-GADMCC-AC-DUPOOS-2025, individualizado técnicamente de la siguiente manera:

PREDIO ÚNICO: Clave Catastral 060302510608857000, Ficha Registral N° 95215, propiedad de CUJILEMA GUALLI JOSE Y OTROS (40 copropietarios en acciones y derechos), superficie del predio matriz de 84,672.00 m² (12 cuadras), área de declaratoria de 715.17 m² (representa el 0.84% del predio matriz), avalúo municipal de USD 450.55, ubicación georreferenciada P3: Este (X) 747428.219, Norte (Y) 9809814.272, altitud 3212 msnm, destinado a la construcción de reservorio semienterrado de hormigón armado con capacidad útil de 200 m³ para abastecimiento del Centro de Faenamiento Municipal.

ARTÍCULO 3.- PLAZO Y VIGENCIA DEL ANUNCIO.- El plazo de inicio del proyecto será durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, estableciéndose que el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio tendrán vigencia por el término de 3 años contados desde la notificación a los propietarios del predio afectado conforme al artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIONES A COPROPIETARIOS CON DOMICILIO EFECTIVO.- A través de Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Colta, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo y de la garantía constitucional del debido proceso, previa verificación de factibilidad de acuerdo con la información obtenida notifíquese con el contenido íntegro de la presente Resolución mediante notificación personal conforme el Código Orgánico Administrativo a los siguientes copropietarios en sus domicilios efectivos determinados mediante verificación DINARDAP Memorando GADMCC-ACE-2025-0515-M:

- a) Cujilema Quitio Roberto, C.I. 0601342405, domicilio Calle 12 de Febrero;
- b) León Cujilema Roberto, C.I. 0601029200, domicilio Santiago de Quito, dirección Pardo Troge;
- c) Quitio Buñay Manuela, C.I. 0600980197, domicilio Cantón Naranjito, Av. Quito;
- d) Cujilema Quitio Mónica, C.I. 0601610892, domicilio Comunidad Guacona Miraflores, Parroquia Sicalpa;
- e) Buñay Quitio Antonia, C.I. 0601583396, domicilio Comunidad Guacona Miraflores, Parroquia Sicalpa.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICACIÓN POR LA PRENSA A HEREDEROS Y PERSONAS DESCONOCIDAS.- A través de la Jefatura de Comunicación del GAD Municipal de Colta, notifíquese mediante publicación por la prensa en dos ocasiones en días diferentes en un periódico de amplia circulación en la provincia de Chimborazo conforme a los artículos 167 numeral 1 y 168 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo el contenido íntegro de la presente Resolución a los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de los siguientes causantes fallecidos identificados mediante Memorando GADMCC-ACE-2025-0515-M: Cujilema Gualli José (C.I. 0601244999+), Gualacio Gualli Nicolasa (C.I. 0601726359+), Cujilema Quitio Pedro (C.I. 0600873707+), Cujilema Quitio Manuel (C.I. 0602326860+), Cujilema Remache Pablo (C.I. 0701044067+), Cujilema Gualli Manuel (C.I. 0600362800+), León Cujilema Juana (C.I. 0601092299+), Quitio Yunda José (C.I. 0901453258+), y a todos los demás copropietarios del predio GUACONA cuyos domicilios no pudieron ser determinados mediante sistema DINARDAP, y a toda persona que tenga o considere tener derechos o interés legítimo sobre el inmueble identificado en el artículo 2 de la presente Resolución, al haberse agotado las diligencias de búsqueda de domicilios mediante sistemas legales disponibles sin haber logrado determinar domicilios efectivos de todos los interesados.

Por medio de Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Colta, hágase conocer del contenido íntegro de la presente Resolución a la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Colta, a la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Colta, y a la Registradora de la Propiedad del cantón Colta a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo respecto de los efectos registrales del anuncio del proyecto, particularmente para que la Registradora de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen sobre el inmueble identificado en el artículo 2 de la presente Resolución durante el plazo de vigencia del anuncio.

ARTÍCULO 6.- PUBLICACIONES OBLIGATORIAS.- La Jefatura de Comunicación del GAD Municipal de Colta dispondrá la publicación de este anuncio de proyecto en un diario de amplia circulación en la provincia de Chimborazo en dos ocasiones en días diferentes y en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta dentro del término de 10 días contados desde la expedición de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo y del artículo 167 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, debiendo adjuntarse al expediente administrativo los ejemplares físicos de las publicaciones en prensa con fecha visible y las capturas de pantalla de la publicación web con certificación digital de fecha. Esta publicación constituye notificación válida conforme al artículo 167 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo para toda persona interesada desconocida que tenga o considere tener derechos o interés legítimo sobre el inmueble identificado en el artículo 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- ADVERTENCIA DE CADUCIDAD AUTOMÁTICA.- En cumplimiento del artículo 66 inciso segundo de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, adviértase expresamente que en caso de no concretarse el proyecto anunciado dentro del plazo de 3 años contados desde la notificación a los propietarios del predio afectado, el presente acto administrativo quedará de oficio sin efecto por el solo ministerio de la ley, debiendo en tal caso Procuraduría Síndica notificar este particular dentro del término de 15 días contados desde el vencimiento del plazo a la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Colta, a los propietarios del predio mediante las modalidades establecidas en los artículos 4 y 5 de la presente Resolución, y a la Registradora de la Propiedad del cantón Colta para los fines legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Colta para los efectos de notificaciones personales y por la prensa, a la Jefatura de Comunicación para las publicaciones en prensa y web institucional, y a la Jefatura de Avalúos y Catastros para el archivo y registro del anuncio del proyecto.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en Villa la Unión, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Julio Manuel Guaminga Anilema.
ALCALDE DEL CANTON COLTA

Elaborado y Aprobado por:

Jorge Lenin Gavilánez Obregón
PROCURADOR SINDICO GADMCC